

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 26 de 2021

**REF: N° 1100140030782021-00975-00**

**INMOBILIARIA ENFOQUE SAS**, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de Restitución de Inmueble contra **TECH COLOMBIA S.A.S.**, que se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión; sin embargo, se observa que el presente asunto se encausa en la menor cuantía, por lo que este juzgado no es el competente para conocerlo.

Téngase en cuenta que el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...) son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)” (Se subrayó).*

Por su parte, el numeral 6 del artículo 26 ib. prevé:

*“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda(...)” (subrayado fuera del texto original).*

Obsérvese que se indicó en la demanda que el canon actual es de \$1.953.147,00 mensuales y que el término inicial del contrato fue pactado en dos años (24 meses), por lo que la cuantía es de \$46.875.258,00, siendo competencia de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad (art. 20 C.G.P.).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Remítase a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá-Reparto, para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fad1af522e399fd0626abd19413a75c71e258dedd1aa748824995cfb9630d684**

Documento generado en 26/10/2021 11:41:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**